

13-10-2020

Comunicado

2020-12

SEMAF lleva a la Inspección de Trabajo el incumplimiento de FGC del art. 34.2 del ET también en las explotaciones de montaña

Después de presentar hace unas semanas una denuncia ante la Inspección de Trabajo, por el incumplimiento de la empresa en las Líneas Metropolitanas, de lo recogido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, que hace referencia al preaviso del empresario hacia el trabajador con 5 días de antelación para informarle del día y la hora de la prestación del servicio. Hemos presentado también sendas denuncias en los mismos términos para la explotación de Montaña de Montserrat, y para la explotación ferroviaria de Lleida-La Pobla.

Este artículo dice literalmente lo siguiente:

2. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá establecer la distribución irregular de la jornada a lo largo del año. En defecto de pacto, la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el diez por ciento de la jornada de trabajo.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

Además, el Tribunal Supremo ha creado ya una jurisprudencia sobre este derecho, reconociéndolo hasta en sus sentencias, STS 1963/2014 y STS 857/2019.

En FGC, no solo se incumple esta norma con el personal fijo y eventual, (como son los temporeros de la explotación de montaña de Montserrat) cuando les asignan PAS o les dejan el cuadro en blanco, también se incumple sistemáticamente con los trabajadores fijos de estas explotaciones.

Como sabéis, FGC a lo largo de los años ha pactado con los representantes sindicales de estas explotaciones, acuerdos que vulneran el derecho de los trabajadores de FGC recogido en este artículo, pues esta es una norma de derecho necesario mínimo, y tiene la naturaleza de norma mínima que puede ser mejorada por las partes desde el punto de vista de los trabajadores. Esto supone que se puede pactar en convenio colectivo un descanso diario o semanal superior al legal y un plazo de preaviso superior pero no se puede empeorar estas condiciones.

COMISIÓN DE ÁREA DE SEMAF FGC